

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14769 RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.291/1988, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.291/1988, interpuesto por «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la solicitud de autorización del Colegio «Nuevo Centro» para los niveles de EGB y Preescolar; de conformidad con lo dispuesto en el referido texto legal esta Subsecretaría ha acordado que, dentro del plazo establecido, se remita a esa Sala el expediente administrativo correspondiente para que surta en la misma los efectos procedentes.

La presente Resolución se notifica a través del «Boletín Oficial del Estado», emplazándose a todos los interesados en el procedimiento y por tanto, legitimados, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, en aplicación de lo prevenido en los artículos 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para notificación de los interesados conforme a lo previsto por el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 13 de junio de 1988.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14770 RESOLUCION de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA»

PREAMBULO

De una parte «Sematic, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Jaén, número 3, representada por don Carlos López Monjas, con poderes suficientes, y de otra:

Don Alejandro Arias Martín (UGT).

Don Ramón López Garrancho (UGT).

Don Higinio Muñoz Torrecilla (CC.OO.)

Don Pablo García López-Brea (CC.OO.)

Don Salvador Morcira Pumar (independiente).

Actuando como representantes de los trabajadores, aprueban el presente Convenio, que será de obligado cumplimiento para ambas partes.

Artículo 1.º Este Convenio tendrá un ámbito nacional, es decir, para todos los Centros de trabajo pertenecientes a «Sematic, Sociedad

Anónima», en el territorio nacional, para todos sus trabajadores, y cuya duración será de un año. El periodo de vigencia se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988; en caso de que el Convenio fuese firmado fuera de este periodo, se entenderá siempre con carácter retroactivo al primero de enero.

Art. 2.º La subida salarial será del 5,5 por 100 sobre el sueldo bruto.

Art. 3.º Las comisiones del Departamento Comercial para 1988 se incrementarán:

Coefficiente comisiones bebidas calientes, incremento 10 por 100.

Coefficiente comisiones bebidas frías, incremento 5,3 por 100.

de venta no sobrepase el 4 por ciento summa y cuando el precio medio El coeficiente de comisiones de productos sólidos y tabaco no variará durante 1988 y 1989.

Art. 4.º Se concede solamente para 1988 un sábado más a librar por el Departamento Comercial y Técnico, quedando en 29, y en el Departamento de Administración serán 26.

Art. 5.º Se aprueba el calendario laboral, el cual quedará configurado de la siguiente forma:

El cómputo de horas anuales para 1988 será de mil ochocientas veinte horas.

Mes	Lunes a viernes	Sábados
Enero	19	5
Febrero	21	4
Marzo	22	3
Abril	20	4
Mayo	21	4
Junio	21	4
Julio	20	5
Agosto	1	—
Septiembre	22	4
Octubre	20	5
Noviembre	20	4
Diciembre	20	4
	227	46

Departamento Administración:

$227 \times 7,5 = 1.702,5$

$46 \times 6,5 = 299$

$1.955,5 - 1.820 = \frac{135,5}{5,5} = 24,63 \dots 25$ sábados libres.

Departamento Comercial y Técnico:

$227 \times 7,5 = 1.702,5$

$46 \times 6,5 = 299$

$2.001,5 - 1.820 = \frac{181,5}{6,5} = 27,92 \dots 28$ sábados libres.

Art. 6.º Se acuerda eliminar las tablas de categorías de Almacén, creándose una escala para Limpiadora y otra para Mecánico.

Art. 7.º Para 1988 se concede una gratificación por vacaciones de 10.000 pesetas para el personal del Departamento Comercial y Técnico, y de 17.000 pesetas para todas las personas del Departamento de Administración.

Art. 8.º La aportación al «Club de Ocio» para 1988 se incrementará en 14,28 por 100.

Art. 9.º El fondo de préstamos se mantiene como en 1987.

Art. 10. El periodo de vacaciones para el Departamento Comercial y Técnico se fija para 1988 desde el mes de mayo hasta el 30 de septiembre. Para Administración y como prueba se fija desde julio hasta el 30 de septiembre.

Art. 11. La gratificación por matrimonio será de 26.000 pesetas.

Art. 12. La dieta sin hotel será de 2.220 pesetas.

Art. 13. La gratificación por nacimiento será de 10.700 pesetas.

Art. 14. La ayuda escolar por hijo para 1988 se incrementará en un 3 por 100 (inflación prevista 1988). Por tanto, la cantidad a percibir por cada hijo que cumpla los requisitos de la nota interior número 199/1986 del 7 de mayo de 1986 será de 11.706 pesetas.

Art. 15. Se conceden para 1988 los siguientes ascensos:

Departamento Comercial: 12.

Departamento Técnico: 6.

Departamento Administración: 1.

Art. 16. El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas partes con antelación de un mes, como mínimo, de preaviso, antes de su vencimiento. Siendo su forma por escrito.

Art. 17. La Comisión Negociadora del presente Convenio será la misma que realice el seguimiento y cumplimiento del Convenio.

Ambas partes, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, lo suscriben con su firma para que así conste.